

PROCESO : VERBAL  
RADICADO:2018 -00308.  
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADOS: TATIANA JARABA MONZON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Aprecia el despacho que en el asunto de la referencia, no se ha cumplido con la carga de procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, según el requerimiento que se le hizo mediante auto calendado agosto 14 de 2019

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso, vigente desde octubre 1° de 2012 según lo dispone la regla 4ª del artículo 627 de la misma ley, dispone:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de notificar a la totalidad de los integrantes de la parte demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1°) Ordenar a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, según el requerimiento que se le hizo mediante auto calendado agosto 14 de 2019, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62530121a2548d3ca2be048aea2347a3f8270065041c50a52c407def373e5d3e**  
Documento generado en 03/05/2021 03:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**